

Diario Oficial 50.184

Bogotá, D. C., jueves, 23 de marzo

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN NÚMERO 00581 DE 2017

(marzo 6)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 3671 del 6 de diciembre de 2016.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto 260 de 2004, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que con base en el artículo 209 Constitucional, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 260 del 28 de enero de 2004 y en observancia de los fines previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en cumplimiento de sus funciones y del artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución número 2540 del 31 de agosto de 2016, adoptó el Manual de Contratación;

Que con el fin de ajustar el Manual de Contratación a la política de transparencia formulada por la Administración actual y de esta manera garantizar mayores estándares de cumplimiento de los principios de eficiencia, selección objetiva, transparencia, libertad de concurrencia, economía, responsabilidad e igualdad durante la fase precontractual, especialmente en lo relacionado con la verificación y evaluación de ofertas, mediante Resolución número 3671 del 6 de diciembre de 2016, la Unidad modificó en los temas relativos al Comité de Contratación, Comité Asesor Evaluador, el trámite del Proceso Precontractual para Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía, Cesión de Contratos y Glosario;

Que el artículo 1º de la Resolución número 3671 del 6 de diciembre de 2016 modificó los apartados 2.3 y 2.4 de la Resolución número 2540 del 31 de agosto de 2016, relativos al Comité de Contratación y Comité Asesor Evaluador;

Que revisada la Resolución número 2540 del 31 de agosto de 2016, se observa que los apartados modificados corresponden en su orden al apartado 2.2 Comité de Contratación y 2.3 Comité Asesor Evaluador y no al 2.4 Comité de Adiciones Modificaciones y Prórrogas, como quedó consignado, por lo que se requiere dicha aclaración;

Que la mencionada resolución, en el apartado 2.3 del artículo primero, designa el Comité Evaluador y en el 2.3.2 en la conformación del Comité, establece: "... En ningún caso podrá ser designado como evaluador el Ordenador del Gasto ni quien haya participado de cualquier manera en el diseño, concepción, elaboración o revisión de los Estudios y Documentos Previos del Proceso de Selección a evaluar" y al respecto se han

pronunciado los Directores de las Regionales de Atlántico, Valle, Norte de Santander, Meta, Cundinamarca y Antioquia precisando la dificultad de aplicar esta disposición por cuanto no cuentan con el personal suficiente para el efecto, por lo que se hace necesario modificar lo que a las Direcciones Regionales se refiere;

Que a su vez la resolución en cita en su artículo primero, numeral 2.3.4, ordena crear una base de datos en la cual deben figurar los servidores públicos y contratistas inscritos y habilitados como evaluadores o un banco de evaluadores el cual debe conformar, administrar y reglamentar la Dirección Administrativa y en su artículo noveno: Régimen de Transición, estableció que las disposiciones relativas a la administración del banco de evaluadores incluida la postulación y habilitación de evaluadores regirá a partir del 1° de enero de 2017. Sin embargo, considerando que a la fecha la Dirección Administrativa se encuentra creando la base de datos para proceder a la reglamentación del banco de evaluadores se hace necesario modificar el artículo noveno con el fin de establecer un nuevo plazo de transición para cumplir a cabalidad con el propósito de la resolución;

Que de igual manera en el artículo segundo, se modificó el apartado 3.1.1., del Manual de Contratación, denominado “trámite del proceso precontractual para licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos” incluyendo la Audiencia de Asignación de Riesgos para las tres modalidades de selección y de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, esta sólo aplica para la modalidad de selección de Licitación Pública lo que da lugar a su aclaración;

Que en el artículo tercero de la Resolución número 3671 del 6 de diciembre de 2016, se modificó el apartado 3.2.4 del Manual de Contratación, denominado mínima cuantía, incluyendo unas disposiciones referentes a la cesión del contrato, por lo que es necesario aclarar que se modificó el apartado 5.4 de la Resolución número 2540 del 31 de agosto de 2016 Manual de Contratación;

Que mediante Acta número 003 de 17 de febrero de 2017 fue aprobada la modificación a la Resolución número 3671 de 6 de diciembre de 2016 por parte del Comité de Contratación, en cumplimiento de su función de fijar directrices en el trámite del proceso de contratación y de formular políticas, criterios y estrategias que rigen la actividad contractual;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el **Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Aclarar** el artículo primero de la Resolución número 3671 del 6 de diciembre de 2016, precisando que los apartados que se modifican, corresponden al 2.2 Comité de Contratación y 2.3 Comité Asesor Evaluador de la Resolución número 2540 del 31 de agosto de 2016.

Artículo 2°. **Modificar** el último párrafo del numeral 2.3.2. “*Conformación y condiciones de los integrantes del Comité Asesor Evaluador*”, el cual quedará así:

“(…) Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. En ningún caso podrá ser designado como evaluador el Ordenador del Gasto ni quien haya participado de cualquier manera en el diseño, concepción, elaboración o revisión de los Estudios y Documentos Previos del Proceso de Selección a evaluar, salvo en el caso en que en el área ejecutora no haya pluralidad de personas que permitan desarrollar las labores de estructuración y evaluación de manera independiente, caso en el cual el Director o Jefe del área ejecutora deberá dejar constancia escrita en el expediente. Está prohibido conformar un solo Comité Asesor Evaluador que esté facultado para evaluar todos los Procesos de Selección a que la Unidad dé apertura en una vigencia fiscal”.

Artículo 3°. **Incluir** en el artículo segundo que modifica el apartado 3.1.1., del Manual de Contratación, denominado “trámite del proceso precontractual para licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos”, el siguiente párrafo:

“(…) Parágrafo. La audiencia de asignación de riesgos de que trata el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, aplica únicamente para la modalidad de selección de Licitación Pública”.

Artículo 4°. **Aclarar** sobre la Cesión del Contrato, que la Resolución número 3671 del 6 de diciembre de 2016, modificó el apartado 5.4 del Manual de Contratación.

Artículo 5°. **Modificar** el artículo noveno Régimen de Transición de la Resolución número 3671 del 6 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 9°. Régimen de transición:** Los procesos de selección en los que se haya proferido acto de apertura con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se regirá, en lo relativo al comité asesor evaluador, bajo las disposiciones de la Resolución número 02540 del 31 de agosto de 2016.

Las disposiciones relativas a la administración del Banco de Evaluadores, incluida la postulación y habilitación de evaluadores, regirá a partir del dieciocho (18) de abril de 2017.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 7°. *Publicación.* La presente resolución será publicada en la Intranet Institucional, en la página web de la Aerocivil, www.aerocivil.gov.co, y en el *Diario Oficial*.

Parágrafo. El Grupo de Prensa deberá implementar una estrategia de amplia difusión sobre la Política de Transparencia formulada por la actual Administración y, en especial, sobre las modificaciones introducidas en el presente acto administrativo y las reglamentaciones y directrices que para el efecto impartan la Dirección Administrativa y el Comité de Contratación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2017.

El Director General,

Alfredo Bocanegra Varón.

(C. F.).